

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, julio 23 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. N° 890903938-8, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía mediante Apoderado AECSA S.A., en contra de **MIRYAM AMALIA SUAREZ DE RICO** identificada con C.C. 27'789.860, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de (\$42'701.497) por concepto de capital insoluto, por el pagaré 870089556, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de febrero de 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.
- b) Por las costas y agencias en derecho

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo los intereses moratorios solicitados a la tasa máxima certificada por la Superbancaria, desde el 7 de febrero de 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. N° 890903938-8, contra **MIRYAM AMALIA SUAREZ DE RICO** identificada con C.C. 27'789.860, así:

- a. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$42'701.497), por concepto de capital insoluto del pagaré número 870089556, junto con los intereses de mora, a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el seis (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

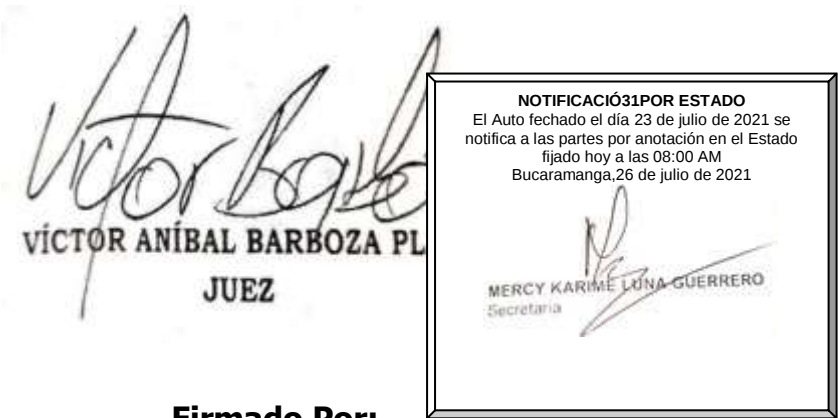
TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, conforme al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a la Sociedad **AECSA S.A.** Representada por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**.

SEXTO: TENER como dependiente judicial del apoderado del demandante a HERNAN DARIO ACEVEDO, y como dependientes jurídicos a IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, CINDY MARCELA HERNANDEZ, LITIGANDO.COM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fe04c97c7487faa848599e04e054a792fcec513c22ea747d87fc3cd61b993
6

Documento generado en 23/07/2021 02:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>